

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 13 de diciembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, dentro del cual el apoderado demandante allegó constancia de remisión y entrega del aviso de notificación al demandado, con resultado positivo, SIRNA ok.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00372

Demandante: MIBANCO antes BANCOMPARTIR S.A.

Demandado: JUAN CARLOS LÓPEZ RAMOS

Fecha Auto: 3 de febrero de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA A LA ENCUADERNACIÓN, la documental allegada el 22 de noviembre de 2021 por el apoderado demandante, correspondiente a la remisión y certificación de entrega del aviso de notificación al demandado, la cual NO SE TIENE EN CUENTA porque, aunque el mismo debía direccionarse al municipio de GUASCA, se envió a LA CALERA, lo cual incumple los mandatos del inciso tercero de artículo 292 del CGP, a cuyo tenor: "...El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3º del artículo anterior..." (Negrilla y subrayado fuera del texto). Que para este caso es el municipio de Guasca.

Lo anterior, llama la atención de esta sede judicial, puesto que el primer intento de notificación personal da cuenta que se remitió a la CRA 7 A 3 - 12 del municipio de La Calera, pero en esa oportunidad (13 de diciembre de 2019), el resultado emitido por la misma empresa de correo ENVIAMOS CONSULTORES S.A.S., en certificado No. 230357163, fue: "...la persona a notificar no reside o labora en esta dirección...".



10

#### CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230357163  
ARTICULO: 291  
RADICADO: 201900372  
OFICINA ORIGEN: MEDELLIN

EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA CALERA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR SA

CIUDAD:

RADICADO: 201900372

DESTINATARIO: JUAN CARLOS LOPEZ RAMOS

DIRECCIÓN: CRA 7 A 13 12

CIUDAD: LA CALERA

RECIBIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2019

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Sorprendentemente, el 5 de octubre de 2021, la remisión del aviso a la misma dirección del primer intento, **CRA 7 A 3 – 12 del municipio de La Calera**, arrojó el siguiente resultado: “...La persona que atendió se rehusó a firmar, si reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (Entregado)...”

18/11/21 11:52

SGW Enviamos v3.11.4



#### Certificación de gestión del envío No.1020024630413

Enviamos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación con los siguientes datos:

#### DETALLES DEL ENVÍO

Identificación del envío (número de guía)	1020024630413
Notificación judicial de acuerdo al artículo	De aviso 292
Juzgado	JUZGADO UNICO PROMISCO LA CALERA
Radicado	20190037200
Demandante(s)	MI BANCO SA ANTES BANCOMPARTIR SA
Demandado(s)	JUAN CARLOS LOPEZ RAMOS
Nombre del destinatario	JUAN CARLOS LOPEZ RAMOS
Dirección destinatario	CRA 7 A 3 12
Ciudad/municipio destino	La Calera Cundinamarca
Fecha de la providencia	11/7/19

#### RESULTADO DEL ENVÍO

##### Resultado efectivo

Resultado obtenido	La persona que atendió se rehusó a firmar, si reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	05 Oct 2021

De lo anterior, esta funcionaria judicial encuentra inconsistencias en la información aludida tanto por el extremo demandante como certificada por la empresa de correo ENVIAMOS CONSULTORES S.A.S., incongruencias que han llevado este asunto hasta el conocimiento de la Corte Suprema de Justicia por conflicto de competencia entre esta sede judicial y la del municipio de Guasca, el cual se desató atribuyendo el conocimiento de esta ejecución a este despacho, decisión que se obedeció. Por ende, y de cara a dichas incoherencias en la información SE RESUELVE:

1. NO TENER EN CUENTA el aviso notificación aportado el 22 de noviembre de 2021, por el extremo demandante, con sustento en los argumentos aquí esgrimidos.

2. OFICIAR a la empresa ENVIAMOS CONSULTORES S.A.S., para que, en un plazo máximo de **10 días**, se pronuncie sobre la veracidad e incongruencias de las remisiones y constancias expedidas, que se indican a continuación:

2.1. **Certificación de gestión del envío No.1020024630413 de 05 de octubre de 2021**

- 2.2. Certificación de gestión del envío No.1020012199513 de 16 de julio de 2020**
- 2.3. Certificado No. 230357163 de 13 de diciembre de 2019**

Lo anterior, puesto que los resultados de cada uno de ellos se contradicen entre sí y es necesario esclarecer su veracidad en aras de amparar el derecho al Debido Proceso y Contradicción y defensa del ejecutado.

**3. REQUERIR** al apoderado demandante para que se pronuncie sobre las incongruencias aquí advertidas, de manera clara y puntual puesto que la información de notificación inicial de su demanda en cuanto al municipio (La Calera) varió durante el curso del proceso, correspondiéndole a la jurisdicción de GUASCA, y ahora pretende que el aviso (Art. 292 CGP)) se tenga por cumplido pese a haberse enviado nuevamente a LA CALERA, el cual inicialmente arrojó resultado NEGATIVO. Este exhorto se hace al profesional enmarcado, dentro de los presupuestos normativos, especialmente los consagrados en el artículo 78 #1, 2 y 6 del CGP, **SO PENA DE LAS SANCIONES DE ORDEN NORMATIVO Y DISCIPLINARIO.**

**4.** Por sustracción de materia, este despacho se releva de resolver respecto al escrito arrojado el 1 de febrero de 2022, por la banca ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
~~#01~~ de ~~01~~ de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 A.M.  
  
**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal**

Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49627cdacb3c7d63916eeb55d7ee4a86b1d9b92237afeba1795653084ddfc5b**

Documento generado en 01/02/2022 06:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>